

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

San Luis, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

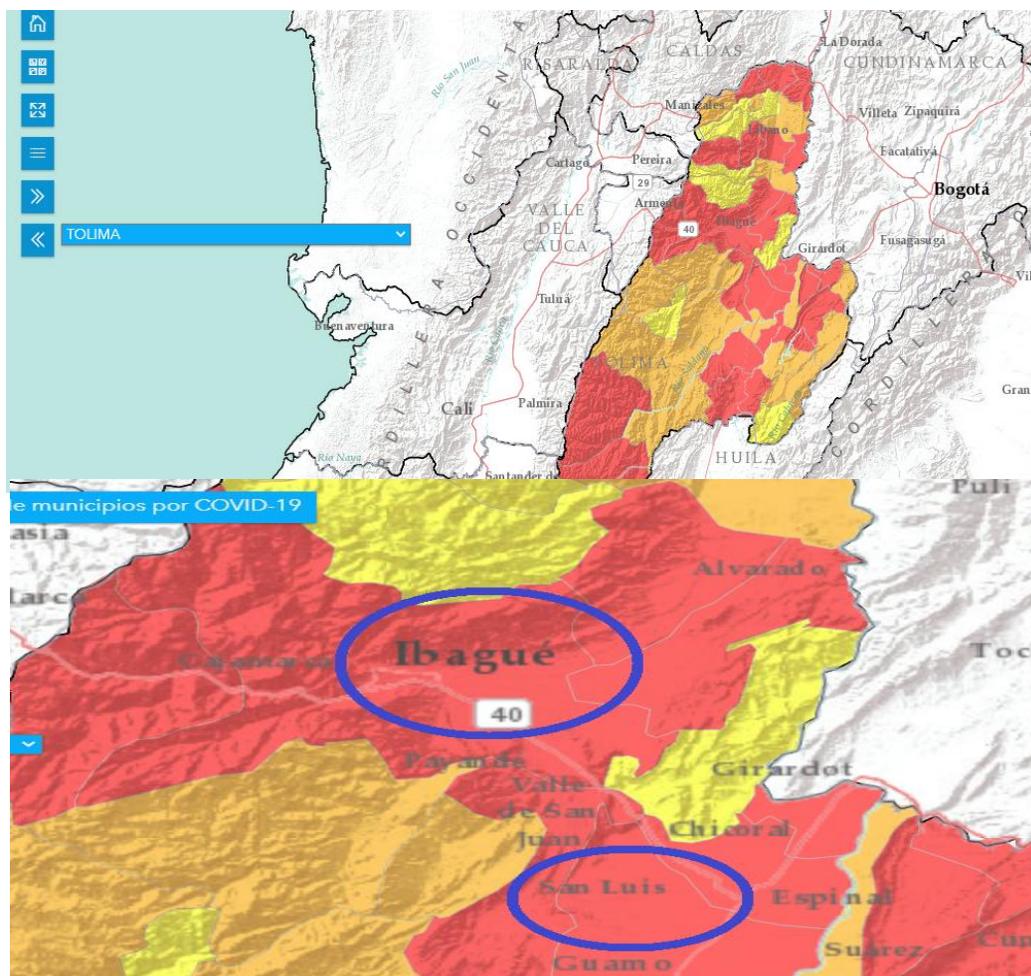
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CEFERINO GUTIÉRREZ- SEVERIANO MOSCOSO- JOSE SABAS GALINDO
DEMANDADO: JOSEFA MARÍA ORTEGA ROLONG Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-39

Encontrándose el proceso para surtir las diligencias de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser el caso, 372 y 373 *ejusdem*, se advierte por parte del Despacho que no sería prudente adelantar las diligencias por las razones que se pasan a mencionar:

1. Recuérdese que a razón de la pandemia ocasionada por el coronavirus o covid19, que amenaza la salubridad de la población mundial, se declaró la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional, lo que a su vez llevó a que la Rama Judicial a través de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profiriendo los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11632 de 2020 y PCSJA20-11671, adoptando medidas necesarias para proteger tanto a servidores como usuarios del servicio.
 - 1.1. A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJTOA20-57 de 7 de octubre de 2020 dispuso que a partir de la entrada en vigencia del mismo podrían llevarse a cabo diligencias de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes en el Distrito Judicial, facultando al Funcionario Judicial para hacer cumplir los protocolos de bioseguridad existentes antes y durante la diligencia y ello condicionado a que la Dirección Seccional de Administración Judicial entregue los elementos de protección necesarios para tal fin.
 - 1.2. No obstante lo anterior, se deja claro que en el evento de que el Ministerio de Salud y Protección social entregue datos que permitan concluir la imposibilidad de realizar las audiencias deberá expedirse acto administrativo necesario para proteger a los servidores judiciales.
 - 1.3. Ahora, si bien el Despacho a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, ha llevado a cabo diligencias de inspección judicial; sin embargo, las mismas se han adelantado priorizando siempre los protocolos de salubridad; advirtiendo en todo caso que en tal diligencia sólo se adelantará la inspección judicial y luego se continuará en el Juzgado, bajo estrictas medidas de salubridad, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
 - 1.4. En el presente asunto se advierte que existe una demanda principal, otra demanda acumulada y una demanda de intervención excluyente, ello aunado a que la parte demandada

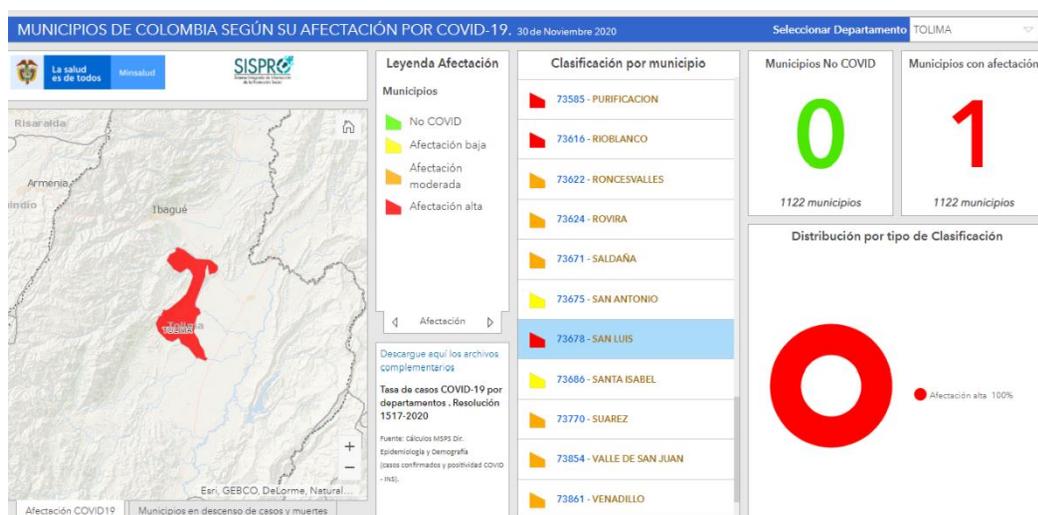
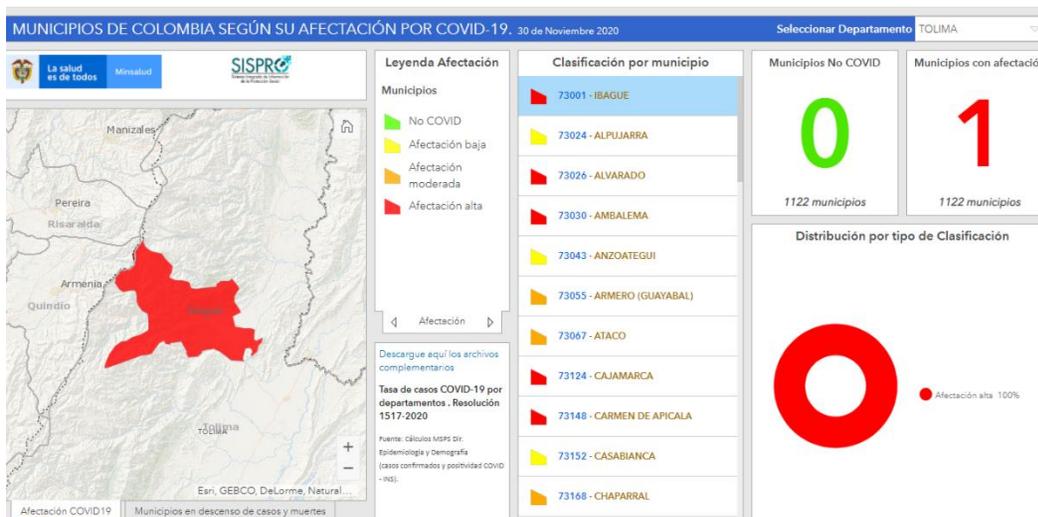
compareció de manera activa al rito implicando 4 personas más, lo que sólo en intervinientes forzosos implica 7 sujetos procesales; ello aunado al Curador Ad litem designado por el Despacho, el auxiliar de la justicia que realizará el acompañamiento de la diligencia y los dos servidores del Despacho que asistiremos a la misma; lo que apresuradamente suma 11 personas que asistirán a la diligencia.

- 1.5. Ahora, la experiencia muestra que en este tipo de diligencias en predios rurales, suelen aparecer otras personas, que aún sin ser intervinientes, hacen el acompañamiento de la misma; verbigracia empleados que van abriendo camino en terrenos enmontados, o familiares que pretenden intervenir para manifestar su opinión sobre el rito, e incluso testigos conducidos por los interesados, en caso de que en la diligencia se agote las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento.
- 1.6. Eso deja en evidencia que se trata de muchas personas, incluso sólo contando las forzosas, que además residen en diferentes localidades, como Duitama (Boyacá), Ibagué y Payandé (Tolima) lo que aumenta el riesgo de contagio por Covid 19, más teniendo en cuenta que desde la fecha en que salió la circular del Consejo Seccional de la Judicatura a la fecha, han aumentado considerablemente los contagios en el Departamento del Tolima, siendo Ibagué y San Luis dos de los municipios más afectados del departamento, como se advierte en los pantallazos de riesgo sacado de la página del Ministerio de Salud¹ en las que se destacan ambos municipios como de **alta afectación**.²



¹ <https://sig.sispro.gov.co/afectacionCovid/>

² <https://minalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>



- 1.7. Por lo anterior, considera este Despacho que no es prudente y mucho menos responsable adelantar la diligencia en las condiciones mencionadas, con un riesgo latente de contagio; deviene forzoso modificar la fecha de la misma, a la espera de que la contingencia sanitaria se haya superado, o por lo menos los datos de contagio sean menos preocupantes.
2. Aunado a lo anterior, es importante precisar que el terreno al que se accederá para la inspección judicial es bastante alejado y escondido, al punto que hay un largo trayecto al cual sólo se accede caminando o transportados en equinos; lo que infiere que existe un riesgo considerable que debe ser precavido por el Despacho, por lo cual será necesario solicitar monitoreo a la Escuela de Operaciones Especiales que se ubica en la localidad.
3. De igual forma, no se abordarán tampoco las pruebas decretadas en la fecha fijada para la inspección judicial, habida consideración que, ante el evidente conflicto que se presenta sobre la existencia del predio "Arroyuelo" y otras disquisiciones sobre el bien objeto de usucapión, resulta importante contar con dictamen pericial que de cuenta de los linderos, cabida y demás características del predio objeto del rito; pues sobre las bases sentadas por dicho experticio es fundamental interrogar a partes y testigos. sin embargo, en proveído de 18 de febrero del año en curso, aún cuando se designo a perito

encargado de la revisión del terreno, no se le designó cuestionario, y mucho menos término para presentar el experticio; el cual, para constituir plena prueba, debe ser objeto de traslado para efectos de que las partes ejerzan su derecho de contradicción.

- 3.1. Por lo anterior, el auxiliar de la Justicia designado por el Despacho deberá efectuar el dictamen pericial encomendado y absolver el siguiente cuestionario, para lo cual deberá visitar el predio objeto de litis y absolver el siguiente cuestionario:
 1. Determinar de forma clara y detallada, a través de mecanismos propios de la profesión u oficio del auxiliar de la justicia la existencia o no del predio denominado "El Arroyuelo" el cual presuntamente es el predio de menor extensión, mismo que se pretende usucapir; para lo cual deberá dejar constancia del medio mediante el cual se determinó o no su existencia (cercas, alambrados, documentos o los medios que su labor le permita), aportando al experticio prueba documental en todo caso, sean fotografías, videos o documentos, entre otros.
 2. En caso de existir el predio objeto de usucapión denominado "El Arroyuelo", el cual presuntamente está contenido en el predio "El Comejen" indicar linderos, cabida, extensiones y demás características del mismo.
 3. Determinar claramente los linderos, colindancias y extensión del predio de mayor extensión denominado "El Comején".
 4. Determinar claramente los linderos, colindancia y extensión del predio solicitado en adjudicación.
 5. Señalar el estado de conservación del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
 6. determinar si existen mejoras y señalar cada una de ellas respecto del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
 7. Indicar la explotación económica del predio cuya adjudicación se deprecia.
 8. **No** se absolverá por parte del perito, ningún tema relacionado con avalúo de inmuebles, mejoras o ningún otro tema relacionado con la Ley 1673 de 2013, habida consideración que ello sólo podrá efectuarse en términos del citado compendio legal y por perito evaluador debidamente registrado en la RAA.
- 3.2. Por **secretaría comuníquese** al auxiliar de la Justicia que cuenta con el término de 10 **días** para presentar el experticio.
- 3.3. Se fijan como honorarios provisionales la suma **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.**, los cuales deberán ser sufragados **dentro de los tres días siguientes (artículo 230 C.G.P.)**, por los demandantes.
- 3.4. Igualmente se previene a los interesados en términos del artículo 233 del Código General del Proceso el cual consagra en su

literalidad: “Las partes tienen el deber **de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo**; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.” (negrilla fuera de texto).

4. Por último, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día **9 de febrero del año 2021 a las 9:00am**, advirtiendo a los interesados que, en caso de no poderse surtir la misma por persistir los motivos que sustentaron el presente auto; entonces no se realizará la misma **pero sí** se realizará la práctica de las demás pruebas valiéndose el Despacho de los medios tecnológicos, conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en ACUERDO No. CSJTOA20-57, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020; por lo cual desde ya se insta a las partes y apoderados judiciales, para que se encuentren en disposición de garantizar, bien sea los protocolos de seguridad para acudir a la diligencia, o los medios virtuales para efectos de la práctica de pruebas.

4.1. Para la práctica de la diligencia de inspección Judicial, se debe garantizar la aplicación del protocolo proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual reza:

d. Distanciamiento social.

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

e. Desplazamiento y uso de medios de transporte

Los servidores judiciales, durante el uso de medios de transporte, propios, públicos o suministrados por el empleador, deben seguir las siguientes recomendaciones:

Desplazamiento en transporte público

- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
- Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
- Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
- No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

4.2. De acuerdo con lo anterior – y teniendo en cuenta que los interesados deben poner a disposición de los intervinientes todos los medios necesarios para la realización de la audiencia- deberán los demandantes **garantizar que el transporte cumpla el protocolo,**

advirtiendo como directora de la audiencia y bajo las facultades otorgadas por los acuerdos citados; que el distanciamiento dentro de los vehículos debe estar conforme al protocolo (2 metros de distanciamiento) es decir silla de por medio sólo si el vehículo es grande, pero si el vehículo es pequeño, por lo menos 2 sillas entre pasajeros.

- 4.3. Se advierte que si no se observa el protocolo conforme las instrucciones citadas, no se expondrá la seguridad de servidores y usuarios y en ese orden de ideas no se adelantará la diligencia.
5. De otra parte, como quiera que la última notificación dentro del rito se surtió el día 29 de octubre del año 2019, que el año de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso se cumpliría el mismo día del presente año, de no ser por la suspensión de términos de 2 meses y 19 días decretada por el Consejo Superior de la Judicatura los cuales deben sumarse a la fecha mencionada, y que bajo ese entendido el cómputo daría como vencimiento de dicho término el día 18 de enero del año 2021, esto es, antes de la fecha fijada en el presente proveído para adelantar la diligencia de inspección judicial; desde ya se advierte que se hace uso de la prórroga contenida en la norma citada, por el lapso de 6 meses más.

Por lo antes dispuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima
RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha para adelantar la diligencia de la inspección judicial, conforme los fundamentos facticos y jurídicos consignados en este proveído, quedando la misma para el día martes **9 de febrero del año 2021 a las 9:00am**, bajo el entendido de que se deberán adoptar los protocolos en la forma señalada; y que en caso de persistir el riesgo por covid debido a la alta afectación; se adelantará la práctica de pruebas en la misma fecha de manera virtual.

SEGUNDO: Advertir a los demandantes iniciales y al interviniente, que deberán suministrar el transporte conforme los lineamientos trazados en este auto; así mismo, en caso de que el área de Administración Judicial encargada no suministre oportunamente los elementos de bioseguridad requeridos para el desarrollo de la diligencia, la misma no se llevará a cabo a menos que las partes suministren los mismos, para garantizar la seguridad de servidores, auxiliar de la justicia, usuarios del servicio y demás intervinientes (careta o gafas, tapaboca, gel antibacterial).

TERCERO: Por **SECRETARÍA gestiónese con suficiente antelación** el suministro de los elementos antes mencionados (careta o gafas, tapabocas, gel antibacterial), con la Dirección Seccional de Administración Judicial, dejando constancia días previos a la audiencia de las resultas de dicha gestión; a efectos de que los interesados manifiesten en caso negativo, si ellos suministrarán dichos elementos para poder desarrollar la diligencia.
Ofíciase.

CUARTO: Igualmente líbrense oficios al Comandante de Policía de San Luis y al CENOP a efectos de que se efectúe acompañamiento a la diligencia, de ser posible a través de monitoreo. **Ofíciase.**

QUINTO: Oficiese o remítase **correo electrónico** al auxiliar de la Justicia Sandro Ariel Cantor, informándosele el cuestionario que deberá absolver en su experticio, señalándole que cuenta con 10 días para presentarlo y haciéndose la prevención de que trata el numeral 8 del cuestionario respecto a la prohibición de presentar avalúos. **Comuníquese.**

SEXTO: Por Secretaría, una vez presentado el dictamen - sin necesidad de auto que lo ordene - correrse traslado del mismo en los términos del artículo 19 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se fijan como honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia la suma **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.**, los cuales deberán ser sufragados **dentro de los tres días siguientes (artículo 230 C.G.P.)**, por los demandantes.

OCTAVO: Se previene a todos los intervinientes en términos del artículo 233 del Código General del Proceso, transcrito en la parte motiva de este auto. Se proroga la competencia por 6 meses más, contados a partir del 18 de enero del año 2020, conforme lo señalado en este auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN